

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2608-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	07/06/2016
Hora:	09:18:52.4...
Folios:	0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PLAN QUINQUENAL - Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0906 del 20 de octubre de 2008, La Corporación **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS** a la sociedad **TAHAMÍ & CULTIFLORES S.A. C.I.**, con Nit. 800.016.390-1, otorgada a través de Resolución N° 131-0232 del 05 de junio de 2003, en beneficio de los predios con FMI 020-49620, 020-9410, 020-2780, ubicados en la vereda El Hatillo (Tres Puertas) del municipio de Rionegro, en un caudal total de 4,6257 L/s, distribuidos de la siguiente manera:

- | | |
|-------------------------------|-----------|
| • Del Aljibe N° 1: | 0,3 L/s. |
| • Del Aljibe N° 2: | 0,1 L/s. |
| • Del Reservorio o Lago N° 1: | 0,65 L/s. |
| • Del Reservorio o Lago N° 2: | 1,35 L/s. |
| • Del Reservorio o Lago N° 3: | 2,22 L/s. |

Que la concesión de aguas, se otorgó inicialmente por un término de diez (10) años para aquellos caudales a captarse de los Reservorios y por un término de seis (06) meses para los caudales a captarse de los Aljibes.

Que a través de Resolución N° 131-0819 del 23 de septiembre de 2009, se modificó el parágrafo del Artículo Primero de la Resolución N° 131-0906 del 20 de octubre de 2008, disponiendo que la vigencia de la concesión de aguas sería de diez (10) años respecto a cada una de las fuentes de captación.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-4679 del 23 de octubre de 2015, la sociedad **TAHAMÍ & CULTIFLORES S.A. EN REORGANIZACIÓN**, a través de su Coordinador de Producción, el señor **JORGE ALBERTO PATIÑO**, allegó a la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal, para el periodo 2015-2019.

Que La Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó dicha información presentada y en consecuencia se generó Informe Técnico N° 112-1129 del 26 de mayo de 2016, a fin de conceptualizar sobre la aprobación del Programa para El Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal 2015-2019, en el cual se concluyó lo siguiente:



13. CONCLUSIONES

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

La concesión de aguas de la empresa Tahamí & Cultiflores S.A., se encuentra vigente hasta el año 2018, con un caudal de 4,6257 L/seg., para uso agrícola (Riego).

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		XX			No cumple
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA			XX		Cumple parcialmente
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA			XX		Cumple parcialmente
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)			XX	X	Cumple parcialmente
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)			XX	X	Cumple parcialmente
MÓDULOS DE CONSUMO			XX		Cumple parcialmente
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	XX			X	Cumple
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		XX		X	No cumple, sin embargo presenta un módulo inferior al establecido por Cornare por lo que se puede aceptar la ausencia de esta meta
PLAN DE INVERSIÓN	XX			X	Cumple
INDICADORES	XX			X	Cumple, aunque algunos deben ser mejorados para asegurar que midan el nivel de gestión anual por actividad

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA.

d) OTRAS CONCLUSIONES:

Con la información presentada es factible aprobar el plan quinquenal para el periodo 2015 – 2019, sin embargo el interesado deberá realizar los ajustes correspondientes desde el primer informe de avance.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 119 del Decreto 2811 de 1974, señala "*Las disposiciones del presente título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación*".

Que el Artículo 120 del Decreto antedicho, menciona que al usuario a quien se le haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.



Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que comparten las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el Artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en este mismo sentido el Artículo 3 de la citada norma dispone lo siguiente: "...Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1129 del 26 de mayo de 2016, se aprobará el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal, para el periodo 2015-2019, presentado por la empresa **TAHAMÍ & CULTIFLORES S.A. EN RECONSTRUCCIÓN**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PLAN QUINQUENAL para el periodo 2015-2019, presentado por la sociedad TAHAMÍ Y CULTIFLORES S.A. EN RECONSTRUCCIÓN, con Nit. 800.016.390-1, por medio de Oficio Radicado N° 131-4679 del 23 de octubre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

El Plan Quinquenal se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

METAS PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL
Mantenimiento y revestimiento de los tanques	120
Capacitación sobre ahorro y uso eficiente del agua	10
Mantenimiento de canales	120
Mantenimiento del sistema de riego, llaves, mangueras, hidrantes	120
Alquiler de hidrolavadora	30
Reforestación y material de siembra	10

- **PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y REDUCCIÓN DE CONSUMOS:** 80% en los tanques de riego y un 30% en el riego. No se exige meta de reducción de consumos por tener un módulo inferior al establecido por la Corporación.
- **COSTO TOTAL DEL PLAN:** \$ 22.979.700

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad TAHAMÍ Y CULTIFLORES S.A. EN RECONSTRUCCIÓN, a través de su Representante Legal, el señor FEDERICO COCK CORREA, para que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegar el primer informe de avance del Plan Quinquenal, dentro del cual, se dé cuenta de lo siguiente:

1. Exclusión de las actividades que no tienen incidencia en el uso eficiente y ahorro del agua, como son las relacionadas con los sistemas de tratamiento de las aguas residuales y caracterizaciones del agua de consumo.
2. Reducción de las pérdidas año a año, de conformidad con la propuesta y su correspondiente indicador de gestión.
3. Ajustar los indicadores de tal forma que cada uno permita medir el nivel de cumplimiento de cada actividad (por ejemplo: porcentaje de reducción del consumo de agua de hidrolavadora vs consumos de agua con manguera, en litros por segundo).
4. Entregar los registros diarios de consumos registrados en los macromedidores con sus respectivos análisis, en formato digital, los cuales deben ser por fuente otorgada para realizar su análisis comparativo.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la empresa **TAHAMÍ Y CULTIFLORES S.A. EN RECONSTRUCCIÓN**, a través de su Representante Legal, el señor **FEDERICO COCK CORREA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la empresa **TAHAMÍ Y CULTIFLORES S.A. EN RECONSTRUCCIÓN**, a través de su Representante Legal, el señor **FEDERICO COCK CORREA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la ocupación de cauce.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al interesado, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a la empresa **TAHAMÍ Y CULTIFLORES S.A. EN RECONSTRUCCIÓN**, a través de su Representante Legal, el señor **FEDERICO COCK CORREA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

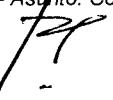
ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 01 de Junio de 2016. 
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.
Proceso: Control y seguimiento - Asunto: Concesión de Aguas.
Expediente N° 05615.02.03472


Ruta: www.cornare.gov.co/sgf/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-84/V.02